

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de febrero de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2023-00189-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 6 de febrero de 2024

Inicia grabación a las 8:45 am

Fin audiencia: 8:52 a.m., del 6 de febrero de 2024

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante NATALIA DEL PILAR MORALES JIMÉNEZ, su apoderada doctora MIRYAN GAITAN GARCIA y el demandado DANIEL EDUARDO VEGA PINZÓN.

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN

LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA el divorcio del matrimonio civil celebrado el 28 de julio de 2017, entre los señores NATALIA DEL PILAR MORALES JIMENEZ y DANIEL EDUARDO VEGA PINZÓN, en la Notaria 47 del circulo de esta ciudad con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la 47 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No. 07158142, donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Notaria 13 de esta ciudad, indicativo serial 16943037, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora NATALIA DEL PILAR MORALES JIMENEZ, y a la Notaria 19 de esta ciudad indicativo serial 8589563, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor DANIEL EDUARDO VEGA PINZON, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin especial condena en costas, ante al acuerdo alcanzado por las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No sienta otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, se levanta la audiencia siendo las 8:52 am del día de hoy 6 de febrero de 2024.

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b95f6c140cb6c91ee96b336b1038d130360d7c7ccc5296eea6300757a867aa**

Documento generado en 06/02/2024 09:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>